



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 149-2022-UNACH
25 de agosto de 2022

VISTO:

Informe N° 644-2022-UNACH-DGA-UA, de fecha 11 de agosto del 2022; Informe N° 127-2022-UNACH/UP/RRR, de fecha 16 de agosto de 2022; Informe N° 665-2022-UNACH-DGA-UA, de fecha 22 de agosto del 2022; Memorando N° 01326-2022-UNACH/DGA, de fecha 22 de agosto del 2022; Informe N° 666-2022-UNACH-DGA-UA, de fecha 22 de agosto del 2022; Informe Legal N° 088-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 24 de agosto de 2022; Carta N° 0224-2022-UNACH/DGA, de fecha 25 de agosto de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración.*

Que, mediante Informe N° 644-2022-UNACH-DGA-UA, de fecha 11 de agosto del 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, hace llegar el requerimiento del servicio de alquiler de local administrativo de la UNACH, adjuntando los términos de referencia y las cotizaciones económicas.

Que, mediante Informe N° 127-2022-UNACH/UP/RRR, de fecha 16 de agosto de 2022, el Responsable de Planeamiento, presenta un Informe de Modificación Presupuestal para cumplir con la ejecución del servicio de alquiler de local para el funcionamiento de oficinas administrativas de la UNACH.

Que, mediante, Informe N° 665-2022-UNACH-DGA-UA, de fecha 22 de agosto del 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita la aprobación de Expediente de Contratación: Contratación del servicio de alquiler de local para el funcionamiento de oficinas administrativas de la UNACH, anexando la correspondiente certificación presupuestal, dirigido al director de la Dirección General de Administración.

Que, mediante Memorando N° 01326-2022-UNACH/DGA, de fecha 22 de agosto del 2022, el Director de la Dirección General de Administración, Aprueba el Expediente de Contratación: Contratación del servicio de alquiler de local para el funcionamiento de oficinas administrativas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Contratación Directa N° 04-2022-UNACH.

Que, mediante Informe N° 666-2022-UNACH-DGA-UA, de fecha 22 de agosto del 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, opina que es procedente tramitar la contratación directa del servicio de alquiler de local para el funcionamiento de oficinas administrativas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Informe Legal N° 088-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 24 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la *Contratación Directa del servicio de alquiler de local para el funcionamiento de oficinas administrativas de la UNACH*", por la suma de S/ 48.000.00, (Cuarenta y ocho mil con 00/100), por los fundamentos siguientes:

La normativa de contratación pública ha previsto de manera excepcional la posibilidad de que, en determinados supuestos las Instituciones del Estado pueden contratar directamente con un determinado proveedor con el que contrataran los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, realizando tal contratación de manera directa; entre los supuestos a que hace referencia el Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en el caso específico, el literal j), que se encuentra la figura de la contratación directa para la adquisición



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento. En tal sentido, se advierte que una Entidad puede contratar directamente los servicios de arrendamientos de inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes. Asimismo, se establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.

En ese mismo sentido, de acuerdo al numeral 2.1.2 de la Opinión N° 093-2020/DTN, se señala *Que la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, por razones coyunturales, económicas o de mercado, en virtud de las cuales una Entidad puede requerir la contratación directa con un determinado proveedor, a fin de satisfacer oportunamente una necesidad pública. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa. En ese contexto, excepcionalmente, una Entidad puede contratar de manera directa con un proveedor determinado, siempre que se verifique la configuración de alguno de los supuestos referidos, dentro de los cuales se encuentran los contemplados en el literal j) del artículo 27 de la Ley.*

La contratación directa a que hace mención el Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, no supone un supuesto de inaplicación de la normativa de contratación pública; ya que, las etapas correspondientes, estos son: actos preparatorios, procedimiento de selección y la fase de ejecución contractual, deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en las citadas normas, conforme lo dispone el segundo párrafo del Artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dice: "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.

Que, el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar aquellas actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad; conforme a las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF refiere: "*El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)*"; en el numeral 9.1 del artículo 9° de dicho T.U.O advierte que : "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°*"; en el numeral 5.2 del Reglamento de la citada Ley aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que: "*El Órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de indole administrativo.(...)*";

Por otro lado, también resulta importante señalar que la normativa de contrataciones, ha previsto el procedimiento para la aprobación de la contratación Directa bajo la causal mencionada en el artículo 101° del Reglamento. El literal 101.1 del artículo 101° señala "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 de artículo 27 de la Ley". Asimismo, en el numeral 101.2 precisa que "La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa". 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

Que de acuerdo al Informe N° 666-2022-UNACH-DGA-UA, el jefe de la Unidad de Abastecimientos señala que, para determinar el valor estimado para la Contratación del servicio de alquiler de local para funcionamiento de oficinas administrativas de la UNACH, se ha tomado en cuenta la cotización la que asciende a S/.48,000.00 (Cuarenta y ocho



Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



mil con 00/100) y que del estudio de mercado se ha constatado in situ que el local cuenta con todas las especificaciones solicitadas por el área usuaria. Asimismo, mediante Informe N°665-2022-UNACH-DGA-UA, refiere que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestal para el año 2022 y previsión presupuestal para el 2023.

Ahora bien, de la revisión de los actuados y en análisis de los mismos, en vista del requerimiento del área usuaria, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000804, por la suma de S/48.000.00, (Cuarenta y ocho mil con 00/100), incluida en el Plan Anual de Contrataciones, el Memorando N° 01326-2022-UNACH/DGA, que aprueba el expediente de contratación; el Informe N° 666-2022-UNACH/DGA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, la que realizó el estudio de mercado correspondiente fijando un valor estimado a S/48.000.00, conforme a la propuesta del proveedor Vásquez Martínez Segundo Inocente con RUC 10273658331, cumple con las especificaciones técnicas de acuerdo al requerimiento del área usuaria, este despacho brinda una Opinión Legal Favorable al expediente en mención, puesto que se encuentra regulado y enmarcado en la normatividad precitada, de este cuerpo argumentativo legal.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente aprobar la Contratación Directa N° 04-2022-UNACH, cuyo objeto es la Contratación del servicio de alquiler de local para el funcionamiento de oficinas administrativas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por el plazo de 12 meses, financiado con la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados - RDR por la suma total de S/ 48,000.00 (cuarenta y ocho mil con 00/100 soles), debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa N° 04-2022-UNACH, cuyo objeto es la Contratación del servicio de alquiler de local para el funcionamiento de oficinas administrativas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por el plazo de 12 meses, financiado con la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados - RDR por la suma total de S/ 48,000.00 (cuarenta y ocho mil con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE





Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Abastecimiento
Asesoría Jurídica
presupuesto
Archivo